

TÉRMINOS Y CONDICIONES

ANTECEDENTES.-

- 1.1. ATU ARTICULOS DE ACERO S.A. (en adelante ATU) se dedica a la producción comercialización de muebles de oficina y de hogar, ya sea de forma directa o a través de catálogos, promociones, publicidad.
- 1.2. En cumplimiento de las actividades propias de su objeto, ATU proporciona información de los bienes y servicios que comercializa a través de cualquier medio, incluidas redes sociales.
- 2.2. En tal virtud, ATU ha implementado la página en Facebook, a fin de promocionar sus productos al público en general.
- 2.3. Dicha página podrá ser referenciada para venta a terceros por parte de los usuarios, quienes tendrán la facultad de recomendar los productos que ATU fabrica y comercializa.
- 2.4. Para efectos del presente documento, se entiende como PRODUCTOS el catálogo de bienes comercializados a través de cualquiera de los medios de oferta que se ponen a disposición del Usuario para que realice las sugerencias.

TERCERA.- OBJETO: Con estos antecedentes, ATU podrá reconocer una comisión de hasta el 5% a favor del Usuario que haya realizado una recomendación de los productos de ATU a través de la página de Facebook, siempre y cuando la persona a la cual se hizo la recomendación realice la compra del producto respectivo

El comprador del producto final deberá hacer mención de la persona que hizo la recomendación final, en los documentos que le sean facilitados por ATU al respecto.

CUARTA.- CONDICIONES DE PAGO: El Comisionista podrá realizar las gestiones conducentes para la promoción de los bienes o servicios que ATU promociona a través de la página de la red social. Como queda indicado, los niveles de compensación mediante comisiones están fijados en función de la adquisición efectiva de los bienes o servicios promocionados, entendiéndose por tal contratación, en caso de ser ésta necesaria; y, el pago del precio previsto por tales bienes o servicios, según las condiciones que indique ATU. Se aclara que si la adquisición se configura con la sola entrega del bien o servicio, o con la suscripción del contrato, en ambos casos el adquirente será informado por la Comisionista que queda sujeto a los términos del contrato entre el comprador final y ATU. En consecuencia, el Comisionista no podrá modificarlos de ninguna manera, limitándose a informar al interesado sobre la propuesta y sobre la necesidad que tiene el adquirente de comunicar directamente su aceptación a la entidad oferente.

Para fines de control y administración de los bienes y servicios promocionados y efectivamente adquiridos, así como para el cálculo de las compensaciones, el comisionista declara que se someterá a los reportes que ATU mantiene con cada comisionista u oferente, respecto de los bienes o servicios que refirió y que fueron efectivamente adquiridos y pagados.

El comisionista bajo ningún concepto podrá obligar legalmente a ATU, ni tiene mandato ni poder, o cualquier otro similar de conformidad con la Ley. Tampoco tiene facultades para negociación de los contratos promovidos, ni para cobrar las contraprestaciones respectivas de tales contratos o para la ejecución o modificación de los mismos. Se trata única y exclusivamente de un promotor que realiza venta directa o a través de personal interdependiente, a cambio de comisiones, por lo que ATU se reserva el derecho de desistir de las ventas con los referidos o con los clientes finales, si lo considera necesario.

El acceso al sistema de compensaciones por comisiones según resultado, depende exclusivamente de las gestiones del comisionista, en función de las tablas por niveles que EL PROMOTOR ha establecido previamente, que el Comisionista, al aceptar esta condiciones, las acepta incondicionalmente.

El pago de la compensación se efectuará a través del pago directo una vez que el cliente referido haya pagado el Total del Proyecto, a satisfacción de ATU.

No habrá lugar a comisiones cuando la adquisición del bien o servicio no se concreta o cuando el interesado no paga el valor o precio respectivo; o, por último cuando hay lugar a devolución del bien o terminación del bien dentro del mes siguiente a su adquisición, por decisión del comprador o adquirente del bien, o por decisión de ATU de desistir de la venta.

Existe resultado efectivo de la gestión de promoción cuando los bienes o servicios materia de la propuesta y promoción, son efectivamente adquiridos y pagados y cuando ATU recibe el pago del precio del bien o servicio adquirido.

El Comisionista acepta utilizar como única fuente de información oficial sobre esquemas comerciales, incluyendo el plan de compensaciones o comisiones, políticas y código de ética, procesos, material utilizado para instrucciones y capacitaciones, cronogramas de actividades, calendarios y todos los demás relacionados a las actividades de ATU, a la información publicada en las páginas web y redes sociales desarrolladas por ATU o que sea entregada directamente por éste, y se compromete a no comunicar información diferente a la publicada, a ninguna persona.

QUINTA.- COMISIÓN: Cuando producto de la información proporcionada por el Comisionista, el receptor y cliente final de la propuesta la acepte y adquiera el bien y servicio ofrecido, tendrá derecho hasta a un 5% de comisión calculado sobre el precio de venta al público del bien y servicio respectivo. Esta comisión se pagará una vez que ATU haya recibido a su vez los valores correspondientes a la venta de los bienes y servicios comercializados.

SEXTA.- RELACIONES: Entre las partes no existe ninguna relación de dependencia laboral, ni ninguna otra, más que la generada por este convenio de promotor a cambio del pago de comisiones. El Comisionista no está sujeto a subordinación de ATU, ni a horarios o instrucciones fijadas por esta última. Lo anterior, sin perjuicio de que el Comisionista está obligado a respetar las políticas y tablas de compensación fijadas por ATU.

Entre las partes no existe ninguna relación de dependencia laboral, ni ninguna otra, más que la generada por este convenio de promotor a cambio del pago de comisiones. El

Comisionista no está sujeto a subordinación de ATU, no obstante está obligado a respetar las políticas y tablas de compensación fijadas por EL PROMOTOR.

SÈPTIMA.- DURACIÓN.- La duración de este convenio es indefinida, aplicándose automáticamente en caso de que se den las condiciones establecidas en el mismo, siempre y cuando ATU acepte las mismas y la promoción esté vigente en redes sociales y la página web de ATU.

Se deja constancia que ATU podrá decidir unilateralmente la duración de la campaña.

OCTAVA.- INFORMACIÓN

Tanto las marcas como los diseños de muebles, así como la información contenida en las páginas web y redes sociales son propiedad de ATU, y no son transferidas bajo ningún concepto mediante la aceptación de estas condiciones.

El Comisionista las utiliza para los fines indicados en este convenio, sin que pueda utilizarlos para otro fin que el indicado.

El comisionista se compromete a no copiar, reproducir o compartir los diseños, marcas o cualquier otro derecho de Propiedad Intelectual del que ATU sea titular.

NOVENA.- CONTROVERSIA: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación, e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, por lo que las partes expresamente renuncian a cualquier fuero y domicilio del que gocen. En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento las partes lo someterán a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, y, las siguientes normativas y preceptos:

El Tribunal estará integrado por un árbitro, designado por sorteo por la Cámara de Comercio de Quito de conformidad a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. El Tribunal decidirá en equidad, y únicamente podrá ser observado una vez por cada parte.

Para la ejecución de medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar a los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.

El lugar del arbitraje serán las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El procedimiento arbitral será neutral.

DÉCIMA.- DETALLE DE LOS DOCUMENTOS ENTREGADOS Y VALORES PAGADOS POR EL COMISIONISTA:

El Comisionista deberá entregar, a la firma de este contrato, la siguiente documentación:

1. Copia de documento de identificación válido
2. Copia de la papeleta de votación (en caso de ser ecuatoriano)
3. Registro Único de Contribuyentes (en caso de requerirlo)

4. Cuenta Bancaria (en caso de requerirla).
5. Cualquier otro documento que requiera EL PROMOTOR

La comisión será realizada mediante liquidación de compra, y será realizada mediante transferencia bancaria.

ATU, de conformidad con la Ley, realizará las retenciones ordenadas por la Ley, respecto del monto total a pagarse.